



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0482-R-2018
PIURA, 14 de marzo de 2018**

VISTO

El expediente N° 33-5408-18-3 de fecha 28 de febrero de 2017, remitido por el Lic. Luis Alberto Calle Estrada, Tesorero de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

El Oficio N° 106-18/UNP-OCEP-T de fecha 26 de febrero de 2018, el Tesorero de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura, solicita la emisión de la resolución administrativa para constituir un "Fondo de devoluciones en efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 Artículo N° 73; teniendo en cuenta que al hacer la devolución con cheque, cuando éstos no son cobrados dentro del plazo establecido, generan su anulación lo que crea conflictos en la Conciliación Bancaria;

Que, mediante Informe N° 257-2018-OCAJ-UNP de fecha 13 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare procedente la Resolución Administrativa, a fin que la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria – Tesorería, pueda constituir un "Fondo de devoluciones en efectiva";

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en su artículo N° 73 establece la devolución de Fondos Públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipales, lo siguiente:

- 73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso.
- 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.
- 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garanticen su adecuado uso;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el derecho de devolución en efectivo de los pagos de diferentes tasas educativas, realizado por alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Piura, por montos menores al cinco por ciento (5%) una UIT, de conformidad a lo estipulado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR, que la devolución de ingresos de ejercicios anteriores, solicitado por el interesado vía administrativa por concepto de tasas educativas de pregrado y postgrado pagadas en años anteriores al ejercicio vigente; debe cumplir con las siguientes condiciones a fin de que la Oficina de Tesorería pueda determinar si existe derecho a la devolución según la cantidad de ingreso cancelado por el usuario:

- 1) Reconocimiento formal del derecho de devolución por parte del área competente.
- 2) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF_SP.
- 3) Registro de la devolución en el SIAF_SP según la naturaleza del ingreso.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la devolución de lo citado en el artículo 1°, se realizará bajo los procedimientos siguientes:

- 1) La Oficina de Tesorería comunicará al interesado vía telefónica o con una relación pública en las instalaciones de Caja para que se acerque a la OCEP y haga efectivo el cobro de la devolución solicitada.
- 2) El reconocimiento de la devolución de ingresos de ejercicios anteriores por tasas educativas contempla la prescripción de la misma, cuando el interesado no acude a la OCEP para hacer efectivo el cobro de dicha devolución en el transcurso de 3 meses, dado que constituye ingresos de ejercicios cerrados presupuestalmente y financiero, procediendo a anular definitivamente dicha devolución de ingresos.
- 3) En coordinación con el señor Tesorero se determinará que el Jefe(a) de Caja, asuma directamente el pago de las devoluciones de ingresos de ejercicios anteriores, para lo cual la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria girará a nombre del Cajero(a) el importe solicitado por el mismo (a), según relación que detalle, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

C.e.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCI,OCF,OCAJ,FACULTADES(14),ARCHIVO(2)
24 copias -Stc.




R. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR